



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC VII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de abril de 2014
No. 63

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., LA OCTAVA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX-HACIENDA SANTA INÉS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1093, 1092, 1094, 164-BI, 1080, 315-AI, 163-BI, 1082, 162-BI, 1248, 1247, 1227, 1382, 1376 y 384-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1374, 189-BI, 362-AI, 405-AI y 1448-BIS.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVOCATORIA A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

BERNARDO FERNÁNDEZ VARELA CARRAL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V.

PRESENTE

Me refiero a su escrito recibido el veinticuatro de febrero del año en curso, con número de folio 0694, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo la Octava y Última Etapa del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para desarrollar 1,567 viviendas, dentro de una superficie de terreno de 1'399,110.27 M² (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Melitón Velázquez No. 230, Ex-Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el veintiocho de diciembre del mismo año, se aprobó a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de un total de 10,000 viviendas, en una superficie de terreno de 1'399,110.27 M² (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Melitón Velázquez No. 230, Ex-Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Que en el punto Primero del Acuerdo referido, se estableció que dicho conjunto urbano se desarrollaría en etapas, habiéndose autorizado la **Primera** de ellas para llevar a cabo 2,233 viviendas, por lo que para el desarrollo de las 7,767 viviendas de tipo interés social, los lotes de comercio de productos y servicios básicos restantes y de Centro Urbano Regional (CUR), debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable, energía eléctrica y los dictámenes específicos de vialidad, protección civil, ecología, así como cualquier otro que se requiera para el caso de los lotes con uso de Centro Urbano Regional (CUR).

Que mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el doce de noviembre del mismo año, se autorizó a la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la **Segunda Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de 2,270 viviendas, y se señaló que para la ejecución de las 5,497 viviendas, los lotes comerciales y de servicios restantes, incluyendo el Centro Urbano Regional (CUR), debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización respectiva, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y los dictámenes de vialidad, protección civil, impacto ambiental, así como cualquier otro que se requiera para dicho uso.

Que a través del Acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinticuatro de marzo del mismo año, se autorizó a la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la **Tercera Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de 1,669 viviendas, y se estableció que para la ejecución de las 3,828 viviendas, así como los lotes comerciales y de servicios restantes, incluyendo el Centro Urbano Regional (CUR), debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y los dictámenes de vialidad, protección civil, impacto ambiental, así como cualquier otro que se requiera para su aprovechamiento.

Que mediante Acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de diciembre del mismo año, se autorizó a la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la **Cuarta Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de 80,032.95 M² (OCHENTA MIL TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) para Centro Urbano Regional (CUR) y once lotes destinados a Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), señalándose que para la ejecución de las 3,828 viviendas y los lotes del comercio de productos y servicios básicos restantes, debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización respectiva, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como cualquier otro que se requiera para su aprovechamiento.

Que a través del Acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cinco de agosto del mismo año, se autorizó a la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la **Quinta Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de **739 viviendas** y tres lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, señalando que para la ejecución de las 3,089 viviendas y los lotes de comercio de productos y servicios básicos restantes, debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y los dictámenes de vialidad, protección civil, impacto ambiental, así como cualquier otro que se requiera.

Que mediante Acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el diez de noviembre del mismo año, se autorizó a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la **Sexta Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de **1,022 viviendas** y seis lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, señalándose que para la ejecución de las 2,067 viviendas y los lotes de comercio de productos y servicios básicos restantes, debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización respectiva, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y los dictámenes de vialidad, protección civil, impacto ambiental, así como cualquier otro que se requiera.

Que a través del Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el tres de octubre del mismo año, se autorizó a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la **Séptima Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", para el desarrollo de **500 viviendas**, señalándose que para la ejecución de las 1,567 viviendas y los lotes de comercio de productos y servicios básicos restantes, debería tramitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización respectiva, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y los dictámenes de vialidad, protección civil, impacto ambiental, así como cualquier otro que se requiera.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio No. 206B10000/FAC/027/2014 de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, manifestó que no tiene inconveniente para que la empresa continúe con el trámite de autorización de la Octava y Última Etapa para 1,567 viviendas y los lotes de comercio de productos y servicios básicos restantes, cuya demanda de agua potable será garantizada a partir de los derechos de aguas nacionales que ostenta la empresa promotora de vivienda.

Que la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-3909/2013 de fecha tres de julio de dos mil trece, expidió prórroga del resolutivo en materia de protección civil originalmente expedido para todo el desarrollo mediante folio CV-019/2006 de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el cual se complementa con el oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-687/2006 del trece de marzo de dos mil seis.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/926/13 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, emitió prórroga a la resolución con número de oficio. 212130000/DGOIA/RESOL/374/11 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, correspondiente al desarrollo.

Que la Dirección General de Vialidad mediante oficio No. 21101A000/1912/2013 de fecha cinco de agosto de dos mil trece, señaló que el Dictamen de Incorporación Vial e Impacto Vial fue para las 10,000 viviendas de tipo interés social y para el Centro Urbano Regional (CUR) el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/1026/2002, de fecha diez de mayo del dos mil dos y 21111A000/3545/2004 del ocho de diciembre del dos mil cuatro.

Que la Jefatura de la Oficina de Solicitudes y Aportaciones Zona de Distribución Ecatepec Planeación y Construcción División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. 3-PCM-SYA-1053/2013 de fecha siete de agosto del dos mil trece, otorgó la factibilidad del suministro de energía eléctrica para 1,962 viviendas y sus servicios.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** como representante legal, según consta en la Escritura Pública No. 3,045 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 154 del Estado de México.

Que se encuentra acreditada la propiedad de los terrenos a desarrollar y la **constitución** legal de la representada, mediante los documentos que obran en los expedientes formados al desarrollo en cita.

Que todos los demás dictámenes, licencias y opiniones necesarios para la autorización de la Octava y Última Etapa del conjunto urbano de referencia, fueron acreditados y señalados en el Acuerdo de autorización del quince de diciembre de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día veintiocho de diciembre del mismo año, y se encuentran integrados al expediente del conjunto urbano de mérito.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de la Octava y Última Etapa del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV y 5.37 fracción I inciso b) y fracción III, y 5.38 del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., representada por usted, la Octava y Última Etapa del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "EX-HACIENDA SANTA INÉS", para desarrollar 1,567 viviendas y los lotes de comercio de productos y servicios básicos vendibles restantes, dentro de una superficie de terreno de 1'399,110.27 M² (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), localizado en la Calle Melitón Velázquez No. 230, Ex-Hacienda Santa Inés, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, conforme se consigna en los respectivos planos de lotificación, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y conforme al cuadro siguiente:

MANZANA	LOTES	No. DE VIV.
15	1 al 3	6
16	1 al 2	6
17	1 al 4	10
18	1 al 21	72
19	1 al 7	24
20	1 al 37	136
21	1 al 8	32
34	52 y 53	7
	55 al 62	26
68	1 al 32	122
69	1 al 8	32
70	1 al 6	24
	8 al 27	63
71	1 al 5	17
74	21 al 25	18
	27 al 39	47
76	1 al 8	28

77	1 al 42	162
78	1 al 10	34
79	1 al 10	40
80	1 al 6	21
	8 al 44	138
81	1 al 10	34
82	1 al 10	40
114	1 al 12	43
	14 al 42	110
	44 al 48	18
115	1 al 6	22
116	1 al 11	35
117	1 al 20	69
	22 al 26	18
118	1 al 8	26
127	1 al 7	22
	14 al 18	18
128	1 al 14	47
TOTAL		1,567

MANZANA	LOTE COMERCIAL
19	1
34	54
70	7
74	26
80	7
85	13
100	42
106	26
114	13 y 43
117	21
118	9
130	1
TOTAL	13

SEGUNDO. Las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento del desarrollo, así como las áreas de donación, que en términos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se requieren para el conjunto urbano en cuestión, quedaron establecidas en el diverso Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiocho de diciembre del mismo año.

TERCERO. Los **impuestos y derechos** correspondientes por la autorización del conjunto urbano de referencia, quedaron establecidos en el diverso Acuerdo señalado en el punto que antecede.

CUARTO. Deberá dar el debido **cumplimiento** a todas y cada una de las obligaciones que le correspondan, establecidas en el diverso Acuerdo referido en el punto Segundo del presente, así como a lo establecido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante oficio No. 206B10000/FAC/027/2014 de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el que destaca que para llevar a cabo la Octava y Última Etapa del desarrollo que nos ocupa, el permiso de ventas debe quedar condicionado a que la promotora acredite que el agua extraída del pozo a nombre de la empresa desarrolladora, cumpla con la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así como los demás dictámenes que se señalan en este Acuerdo.

QUINTO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

SÉPTIMO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.

En los lotes del Conjunto Urbano "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos por los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes de comercio de productos y servicios básicos, deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental, vialidad y energía eléctrica, en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/SSGG/SSSP/DGPC/O-687/2006 de fecha trece de marzo de dos mil seis, el cual se complementa con el folio CV-019/2006 del ocho de agosto de dos mil seis, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Nextlalpan.

NOVENO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, los cuales forman parte integrante de esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Nextlalpan, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Código Administrativo del Estado de México y 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO PRIMERO Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización de la **Octava y Última Etapa** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**EX-HACIENDA SANTA INÉS**", ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México, y el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo al Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

**CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V.
PRESENTE.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 684/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil-Usucapión, promovido por SEBASTIAN PUEBLA PLATA en contra de CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V. Demandándole la parte actora las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del inmueble denominado Condominio "Los Agaves", ubicado en la calle Agaves de Tonalá, manzana 4 (cuatro), lote 60 (sesenta), vivienda "B", Colonia Los Agaves, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 57.16 metros cuadrados. B).- La declaración judicial de que el actor se ha convertido en legítimo propietario del inmueble referido y se inscriba en su oportunidad en el Instituto de la Función Registral. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del Juicio.

HECHOS: Con fecha seis de junio del 2007, el actor adquirió por compraventa celebrado con la moral demandada CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., el inmueble referido, teniendo la posesión del inmueble desde la fecha del contrato de compraventa, en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y públicamente, el inmueble mencionado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Cuautitlán), a favor de la parte demandada, en su oportunidad se inscriba el mismo a nombre del actor.

En virtud de que se ignora su domicilio actual se le emplaza por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta de la demanda, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a apersonarse al presente Juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista y Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se expiden a los vaintidós días del mes de enero del dos mil catorce.-Doy fe. Habiéndose ordenado la publicación del presente edicto por auto de fecha veinte de enero del dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1093.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 1042/13, KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, promueve Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato), en contra de JOSE MANUEL PICHARDO ITURBIDE y MIREYA J. VALDEZ COLIN, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La rescisión del contrato de transmisión de propiedad. II.- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro. III.- La desocupación y entrega física, real y jurídica del inmueble en la vivienda ubicada en la manzana 20, condominio 2, casa 36, ubicada en el conjunto habitacional "Rancho Tic Ti", Colonia Santa Cruz Bombatev, Atlacomulco,

México, IV.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía. El Juez por auto de fecha catorce de octubre de dos mil trece, admitió la solicitud promovida, y por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a los demandados JOSE MANUEL PICHARDO ITURBIDE y MIREYA J. VALDEZ COLIN, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, cuatro de marzo de dos mil catorce.-Doy fe. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 de febrero de 2014.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abraja.-Rúbrica. 1092.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

PUEBLA CALVILLO ANDREA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 690/2013, Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en contra de **RUBEN PEREZ AMADOR y CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V.**, de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) La usucapión del inmueble denominado Condominio Los Agaves, ubicado en calle Agaves de Tonalá, manzana 4, lote 53, vivienda "D", Colonia Los Agaves, Municipio de Tultitlán, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:

Planta baja: al norte: en 9.22 metros con Prop. Priv. Mza. 4, Lt. 52; al este: en 2.90 metros con área común de uso Priv. a patio de Serv.; al sur: en 9.22 metros con Prop. Priv. Vivi. C, Mza. 4, Lt. 53; al oeste: en 2.90 metros con área común de uso Priv. a Estac. Arriba: con loza de entepiso nivel 1. Abajo: con loza de cimentación. P. nivel 1: al norte: en 10.09 metros con Prop. Priv. Mza. 4, Lt. 52; al este: en 1.32 metros con fachada que colinda con área común de uso Priv. a Estac.; al norte: en 0.65 metros con fachada que colinda con área común uso Priv. a Estac.; al este: en 1.32 metros con fachada que colinda con área común de uso Priv. a Estac.; al sur: en 10.51 metros con Prop. Priv. Vivi. C, Mza. 4, Lt. 53; al oeste: en 1.64 metros con fachada que colinda con área común uso Priv. B, patio de Serv.; al norte: en 0.30 metros con fachada que colinda con área común uso Priv. B, patio de Serv.; al oeste: en 1.64 metros con fachada que colinda con área común uso Priv. B, patio de Serv. Arriba: con loza de azotea. Abajo: con loza de entepiso nivel 1. B) La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en legítima propietaria del inmueble mencionado y se inscriba en su oportunidad en el Instituto de la Función Registral de este Distrito. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, la suscrita adquirí por contrato de COMPRA-VENTA, celebrado con el C. RUBEN PEREZ AMADOR, el inmueble cuyas características han sido descritas en la prestación marcada con el numeral 1, tal y como consta del documento que se acompaña como base de la acción.

2.- Desde la fecha en que me fue vendido el inmueble ya descrita materia de la presente Litis, FUI PUESTA EN LEGÍTIMA POSESION DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de la Ley, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, CON BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICAMENTE, lo cual se acredita con el documento base de la acción.

3.- Hago del conocimiento de su Señoría que existen diversas personas a las que les consta que la suscrita, he poseído el inmueble materia de la Litis EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, CON BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICAMENTE.

4.- Se expone que el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN) EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00196840, a favor de CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, documental que se acompaña en original.

5.- Los elementos que se versan en los hechos anteriores, justifican la posesión que tenemos respecto del inmueble motivo de este Juicio y por lo mismo nos da el derecho de reclamar en esta vía que se nos declare propietarios del mismo y en su oportunidad se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de esta Ciudad.

Mediante proveído de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), tomando en consideración que en autos ya se encuentran rendidos los informes solicitados a las dependencias, en donde se advierte que no fue posible localizar a la empresa codemandada CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese la radicación del presente Juicio a dicho demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducirlo lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá la tramitación del Juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, se dejan a disposición del promovente los edictos para que realice los trámites tendientes a las publicaciones aquí ordenadas.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días de febrero de dos mil catorce (2014). Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), firmando: Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1094.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Que en el expediente 1065/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA GLORIA AVILA MEDINA también conocida como MA. GLORIA AVILA MEDINA en contra de CANDIDO AVILA RIVERO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial en sentencia debidamente ejecutoriada de que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble privada de Galeana número 1, Colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepanltla, Estado de México, también conocido como "La Majada", número 1, Colonia San Juan Ixhuatpec, Tlalnepanltla, Estado de México, en tenor de la posesión legal que he detentado desde el día diez de enero del

año dos mil, reuniendo todos los requisitos que al efecto establece la Ley. 2. Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble antes referido, por haber reunido los requisitos de Ley, de conformidad con los hechos que a continuación se expresan. 3. La tildación de los libros correspondientes de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepanltla, Estado de México, de la persona física que aparece actualmente como dueño, de nombre CANDIDO AVILA RIVERO, respecto del inmueble materia de la litis, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanltla, en el libro primero, sección primera, partida número 271, volumen 41. 4. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral en Tlalnepanltla, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, así como del auto que declare ejecutoriada dicha resolución, para los efectos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México.

Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: I. En fecha 09 de noviembre de 1980 la suscrita en mi carácter de "comprador" celebre con el señor CANDIDO AVILA RIVERO "vendedor" contrato privado de compra venta respecto del inmueble materia de litis. En el contrato base de la acción el "vendedor" entrego a mi favor la posesión jurídica y material del citado inmueble. II. El inmueble que se pretende usucapir cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 85.30 mts. con Antonio Barrón y José Morales; al sur: en 89.00 mts. Andrés Jiménez y Dionisio Rivero hoy Heriberto y Cumesindo Avila; al oriente: en 38.40 Antonio Barrón; al poniente: en 32.50 con Antonio Barrón. III. Desde el nueve de diciembre de 1980, comencé a ejecutar actos de dominio a título de dueña respecto del inmueble materia de la Litis, sin que en ningún momento haya sido objetada ni interrumpida mi posesión. IV. Desde el nueve de diciembre de 1980, tuve la posesión del inmueble de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, circunstancias que les constan a Filiberto Mendoza Cruz y María Mercedes Guzmán Guerrero. V. Ejecutamos actos de dominio desde la fecha en que se poseyó el inmueble, como lo son pagos de contribuciones, mismos en los que se observa están a nombre del demandado. VI. El precio pactado por la compraventa, fue por la cantidad de \$ 55,000.00, la cual fue liquidada totalmente a la "vendedora". Son testigos de todos y cada uno de los hechos, LEONARDO ERNESTO RAMOS IBARRA y MARIA EUGENIA LEON TORRES.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado CANDIDO AVILA RIVERO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la parte demandada por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el veintiséis de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica. Validación: Fecha del acuerdo que ordena publicación del presente edicto: catorce de febrero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

164-B1.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 636/13, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MIRELLA PERALTA OBREGON, demandando a VITEC CONSTRUCCIONES S.A. el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a dicho demandado, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que se ha consumado en mi favor la usucapión debido a la posesión de buena fe que he tenido y tengo desde el día veinte de agosto de 1980, respecto del inmueble ubicado en la calle de Orión número 103, Colonia Celanese, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 8.00 metros y colinda con lote 24, sur: 08.00 metros y colinda con calle Interior D, oriente: 13.00 metros y colinda con lote 10, poniente: 13.00 metros y colinda con lote 8. Con una superficie total de 104 m2. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de la inscripción del inmueble motivo de este juicio que se encuentra a nombre de la persona moral denominada VITEC CONSTRUCCIONES S.A. inscripción que debe hacerse a nombre de la suscrita MIRELLA PERALTA OBREGON. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión.

Por lo tanto, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, procédase a emplazar a juicio a VITEC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-Toluca, México, a diez de marzo de dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

1080.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente JOF 213/2013, relativo al Juicio de Controversia del Derecho Familiar, pérdida de patria potestad, promovido por MARIA GABRIELA DEL SOCORRO GONZALEZ SAUL en contra de ENRIQUE JUAN FRANCISCO DURAN CEREZO. La Juez de conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar al señor ENRIQUE JUAN FRANCISCO DURAN CEREZO de la demanda relativa al Juicio de Controversia del Derecho Familiar, pérdida de patria potestad, promovido por MARIA GABRIELA DEL SOCORRO GONZALEZ SAUL en contra de ENRIQUE JUAN FRANCISCO DURAN CEREZO, las prestaciones consistentes en a.- La pérdida de patria potestad que ejerce sobre nuestros menores hijos de nombres MARIANO y PABLO ambos de apellidos DURAN GONZALEZ quienes actualmente se encuentran en estado de minoridad ya que en la actualidad cuentan con once años y cinco años respectivamente, los cuales se encuentran bajo la guardia y custodia de la suscrita; así como en la provisión de la totalidad de sus alimentos (legalmente dicho) esto es casa, vestido, salud y sustento, toda vez que el hoy demandado se ha abstenido de

cumplir con sus deberes alimentarios, por lo que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil para el Estado de México, como en su oportunidad se acreditará. b.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio que se regulará al efecto en ejecución de sentencia, desde el inicio hasta su total culminación, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo tendrá por precluido su derecho. Así mismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales. Fijese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden a los veinte días de febrero del dos mil catorce.-Doy fe.-Mediante auto del diecisiete de febrero del dos mil catorce, se ordenó la publicación del presente edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

315-A1.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: CELESTINO LOPEZ SANCHEZ.

Que en los autos del expediente número 1247/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por IBARRA ZAMBRANO DANIEL, SU SUCESION, por autos dictados en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece y veinte de enero de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CELESTINO LOPEZ SANCHEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrán una relación sucinta de la demanda: A).- El otorgamiento y firma ante Notario Público de la escritura de compra venta del terreno rústico conocido con el nombre de la "Agua Caliente", de los que pertenecieron al Rancho denominado "La Colmena o San Ildefonso" y que se encuentra ubicado en la Colonia Benito Juárez en Barrón, perteneciente al Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 12,681.31 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en línea quebrada e irregular en 5 tramos en uno 22.00 veintidós metros en 51.70 cincuenta y un metros setenta centímetros, en 31.80 treinta y un metros ochenta centímetros, en 25.30 veinticinco metros treinta centímetros y por último 39.70 treinta y nueve metros setenta centímetros todos lindan con el Río Monte Alto, al sur: en 105.00 ciento cinco metros linda con propiedad que son o pertenecen a el Rancho denominado "La Colmena o San Ildefonso", "Lote vacío", al oriente: en 152.00 ciento cincuenta y dos metros linda con Angel Flores y propiedad que son o pertenecen a Amado Sánchez, al poniente: en 97.00 noventa y siete metros linda con Ejido San Miguel Hila, inmueble que actualmente está inscrito en la partida volumen, libro y sección que le corresponda en términos de las Leyes aplicables. B).- La inscripción de la escritura pública de compra venta del terreno rústico conocido con el nombre de "Agua Caliente" de los que pertenecieron al Rancho denominado "La Colmena o San Ildefonso" y que se encuentra ubicado en la Colonia Benito Juárez en Barrón, perteneciente al Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 12,681.31 DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, descrito en la prestación que antecede en el Instituto de la Función Registral

del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla del Gobierno del Estado de México, en la partida, volumen, libro y sección que le corresponda en términos de las Leyes aplicables. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación de este juicio.

Deberá presentarse la parte demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día cuatro del mes de febrero del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 20 de enero del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanni Maldonado Arias.-Rúbrica.

315-A1.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 225/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO RICARDO PEREZ AYALA en contra de LOMAS BULEVARES, S.A. DE C.V. y OTRA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en calle de la República número 76-A, lote 15, manzana 26, en el Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54020. B).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia que recaiga al presente juicio, una vez que haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándome para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- LOMAS BULEVARES, S.A. DE C.V. (vendedor), y MARIA DEL REFUGIO PEREZ AYALA (comprador) celebraron contrato preliminar de compraventa de la casa ubicada en la calle de la República número 76, manzana 26, lote 15, casa "A", tipo dúplex, en Lomas Bulevares, Tlalnepantla, Estado de México, por la cantidad de \$71,467,250.00 la parte compradora realizó todos y cada uno de los pagos requeridos por la parte vendedora. 2.- En fecha 15 de noviembre de 1999, se firmó contrato privado de compraventa por la cantidad de \$120,000.00 y desde esa fecha tengo la posesión y el dominio del inmueble hasta la actualidad. 3.- He poseído el citado inmueble por más de cinco años, con las condiciones exigidas por nuestra Legislación, como les consta a las señoras GLORIA ROCHA ZARAGOZA y EVA MENDEZ JUAREZ. 4.- El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de la Propiedad y del Comercio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado LOMAS BULEVARES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la parte demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no

hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el diez de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

315-A1.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1242/13.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.

ACTOR: EDUARDO, ELBA ISABEL, CECILIA y ALEJANDRO todos de apellidos IBARRA SOLIS por propio derecho, KARLA VERONICA y RICARDO de apellidos IBARRA VILLALOBOS representados por CECILIA IBARRA SOLIS, quienes en su conjunto comparecen en su carácter de adjudicatarios de las SUCESIONES A BIENES DE DANIEL IBARRA ZAMBRANO y ELBA SOLIS PATIÑO y/o ELBA DOLORES SOLIS PATIÑO.

DEMANDADO: ANGEL FLORES también conocido como ANGEL FLORES JACINTO, TOMAS GARCIA y Otro.

El Juez Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, México, en su acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los demandados ANGEL FLORES también conocido como ANGEL FLORES JACINTO y TOMAS GARCIA, en la que de manera sucinta se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Otorgamiento y firma ante Notario Público de la escritura de compraventa del terreno rústico sin nombre de los que pertenecieron al Rancho denominado "La Colmena o San Ildefonso", y que se encuentra ubicado en la Colonia Agrícola, de Benito Juárez en Barrón, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 4,736 cuatro mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 95.12 m2 y linda con propiedades que son o pertenecieron al señor Amado Sánchez; al sur en 102.10 m2, y linda con Clara Rojas F; al oriente en 49.70 m2, y linda con propiedades que son o pertenecieron al señor Amado Sánchez, al oriente en 49.70 m2, y linda con propiedades que son o pertenecieron al señor Amado Sánchez; al poniente en 52.40 y linda con Daniel Ibarra Zambrano, el cumplimiento al contrato de fecha 28 de noviembre de 1981. B) La inscripción de la escritura pública de compraventa del terreno rústico sin nombre de los que pertenecieron al Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso. C) El pago de gastos y costas.

HECHOS.

En escritura pública # 69 de fecha 6 de julio de 1933, otorgada ante la fe del Notario Público Jesús Basurto Guerrero de Tlalnepantla, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha primera de septiembre 1934, bajo el asiento # 52 a fojas 36 y 37 del volumen 16 del Registro Público de la Propiedad Raíz del Distrito de Tlalnepantla, Estado

de México, y conforme al acta levantada en jurisdicción del Municipio de Nicolás Romero, fueron autorizados para llevar a cabo la desarticulación de los predios que constituyen la fracción de 88 hectáreas de terreno que pertenecieron al Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, que hoy forman la Colonia Agrícola Benito Juárez en Barrón, Nicolás Romero, Estado de México. Con la autorización de la desarticulación referida, los señores TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, AMADO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN e IGNACIO HERNANDEZ, representantes de los fraccionadores copropietarios de los inmuebles desarticulados, en fecha cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete, mediante escritura pública realizaron la aplicación del lote sin número, con una superficie de 4,736 cuatro mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 95.12 m2 y linda con propiedades que son o pertenecieron al señor Amado Sánchez; al sur en 102.10 m2, y linda con Clara Rojas F; al oriente en 49.70 m2, y linda con propiedades que son o pertenecieron al señor Amado Sánchez, al oriente en 49.70 m2, y linda con propiedades que son o pertenecieron al señor Amado Sánchez; al poniente en 52.40 y linda con Daniel Ibarra Zambrano. En fecha 28 de noviembre de 1981, el señor DANIEL IBARRA ZAMBRANO, hoy su sucesión, celebró contrato de compraventa con el C. ANGEL FLORES, también conocido como ANGEL FLORES JACINTO, respecto del bien inmueble indicado en líneas que preceden. El precio pactado en la Cláusula Segunda del contrato exhibido, fue por DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., (\$200.00) el cual fue entregado a la parte vendedora ANGEL FLORES, también conocido como ANGEL FLORES JACINTO, a su entera satisfacción otorgando el recibo de finiquito más eficaz que en derecho proceda. En la misma fecha de celebración del contrato, ante la presencia de CELEDONIO PEREZ ROA y MIGUEL ROA ROA, se hizo la entrega de la posesión material al C. DANIEL IBARRA ZAMBRANO del inmueble materia de la compraventa. El 28 de noviembre de 1981, el comprador DANIEL IBARRA ZAMBRANO y el vendedor ANGEL FLORES, también conocido como ANGEL FLORES JACINTO, comparecieron ante el Juez Menor Municipal de Villa Nicolás Romero, Estado de México, a ratificar el contenido del contrato. En la Cláusula IV del contrato exhibido como base de la acción, el vendedor se obligó a otorgar al comprador la escritura de compraventa ante Notario Público. El comprador DANIEL IBARRA ZAMBRANO, con fecha siete de julio de 1982 pagó los derechos sobre traslados de dominio en la Secretaría de Finanzas, Receptoría de Rentas de Villa Nicolás Romero, Estado de México. Cabe indicar que DANIEL IBARRA ZAMBRANO se encontraba casado civilmente y bajo el régimen de sociedad conyugal con SOLIS PATIÑO ELBA y/o ELBA OLORES SOLIS PATIÑO, y mediante juicios sucesorios testamentarios a bienes de los mismos, bajo los expedientes 895/96 tramitado ante el Juez Séptimo Familiar del Distrito Federal, y 876/96 radicado en el Juzgado Décimo Segundo Familiar del Distrito Federal, se adjudicó a los actores en copropiedad proindiviso. El caso que el comprador realizó el pago del precio pactado en la Cláusula Segunda y el vendedor no le ha otorgado y firmado la escritura de la compraventa ante Notario Público que contenga el título de propiedad correspondiente.

Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición de la demandada la copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Nicolás Romero,

Estado de México, a 28 de febrero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.
315-A1.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. EN LIQUIDACION, INCOBUSA, S.A. DE C.V. INMOBILIARIA Y COMERCIAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

Por medio del presente se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 807/2013, promovido por IRENE MERCADILLO MARTINEZ o IRENE MERCAOILLO DE CUEVAS en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. EN LIQUIDACION, INCOBUSA, S.A. DE C.V. INMOBILIARIA Y COMERCIAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público a mi favor del bien inmueble ubicado en calle 23, manzana 142, lote 2, 3ª sección del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55450. b) Para el caso de que las morales demandadas se nieguen a acudir ante Notario Público designado por el suscrito por medio de representante legal, solicito de su Señoría firme en rebeldía de las demandadas la escritura de compra venta. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México: dieciocho de febrero de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 14 de febrero de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

163-B1.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

IGNACIO REYES TENORIO, en el expediente número 236/2013, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, promueve Juicio Ordinario Civil en contra de DIONISIA MAYA GUAROIAN, haciéndole saber a DIONISIA MAYA GUARDIAN, que en fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, el actor IGNACIO REYES TENORIO, presentó en este Juzgado un escrito en donde reclama las siguientes prestaciones: "...a).- La nulidad de resolución definitiva de fecha dos de agosto del dos mil dos en el expediente 250/2002, dictada por el Juez de Primera Instancia de Tenancingo. d).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores se declare judicialmente la nulidad de todo lo actuado, así como la resolución definitiva de fecha dos de agosto del dos mil dos en el expediente 250/2002, dictada por el Juez de Primera Instancia de Tenancingo, México, sobre la acción confesaria de servidumbre de paso promovido por DIONISIA MAYA GUAROIAN. e).- Se le reconozca judicialmente como propietario y poseedor del predio ubicado en calle Benito Juárez número 5, en Tecamatlán, Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 27.40 metros colinda con Miguel Tenorio Cruz. 5.19 metros colinda con Nicolás Núñez, al sur: 35.00

metros colinda con calle de Benito Juárez, al oriente: 48.20 metros y colinda con Andrés Cruz Solano y Gabino Aguirre Martínez, al poniente: 48.00 metros colinda con Nicolás Nuñez, i).- Se restituya y se ponga en posesión física y material de la supuesta fracción de la promesa de compraventa con todos y cada uno de sus accesorios, entradas y salidas y todo cuanto de hecho y por derecho me corresponda. g).- Se abstenga de tratar de seguir tratando de impedirme el uso y disfrute de la fracción que demando y que es de mi propiedad. h).- El pago de daños y perjuicios que los demandados han ocasionado, gastos, costas que se originen por medio del presente juicio hasta el momento de tratar de impedirme usar, gozar y poder disfrutar del inmueble motivo del presente juicio, daños que se cuantificarán en su momento procesal oportuno, por lo que con fecha trece de febrero del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vigente, se ordenó el emplazamiento a la demandada DIONISIA MAYA GUARDIAN, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Tenancingo, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado, además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Tenancingo, México, catorce de febrero del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1082.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GLORIA LOPEZ VIZCARRA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JOSE ANTONIO MONTES GARCIA, le demanda; en los autos del expediente número 621/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por USUCAPION, del inmueble ubicado en Avenida Carmelo Pérez número 815, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento cincuenta y tres punto noventa (153.90) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 metros con lote 13; al sur: 17.00 metros con lote 15; al oriente: 9.00 metros con lote 39; al poniente: 9.00 metros con calle Perilitas actualmente Avenida Carmelo Pérez.

El actor manifiesta que es poseedor en calidad de propietario del inmueble materia de la litis que la causa generadora de posesión lo es el contrato celebrado en fecha 3 de enero de 2005, celebró contrato de compra venta con usted, fecha en que lo fue entregada la posesión real y material del inmueble antes citado, por lo que desde esa fecha detenta la posesión propiedad del inmueble materia del juicio, razón por la cual se ostenta como único y legítimo dueño y lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio en el mismo, ya que ha realizado mejoras con dinero de su propio peculio y ha pagado los impuestos del mismo y habita el domicilio.

En el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 558, volumen 11, Libro Primero, Sección Primera de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha trece de agosto del dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece.-Fecha del acuerdo: dieciséis de enero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

162-B1.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JAVIER LOZANO FLORES.

GUADALUPE BASILISA BARRON RESENDIZ, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 619/2013, en el Juicio Ordinario Civil (usucapión), reclamó de REPRESENTACIONES INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO S.A., las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, LOTE OCHENTA Y CINCO, MANZANA CUATRO, COLONIA EL INFIERNILLO (AHORA INFIERNO), MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros y linda con área común; al sur: 25.00 metros y linda con calle Emiliano Zapata; al oriente: en 60.00 metros y linda con lote 86; al poniente: 60.00 metros y linda con lote 84; con una superficie aproximada de 1,500 metros cuadrados. B) La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble antes precisado. C) La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy Instituto de la Función Registral), de esta Ciudad del registro que existe a nombre del demandado REPRESENTACIONES INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO, S.A., inscribiendo la propiedad materia del presente juicio a nombre de la suscrita para que sirva como título de propiedad. D) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- Que celebre contrato de compraventa con el señor JAVIER LOZANO FLORES como vendedor y la suscrita como comprador en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos setenta y dos, respecto del inmueble ya descrito en líneas que anteceden. 2.- La suscrita desde la fecha en que se me dio la posesión del inmueble por el señor JAVIER LOZANO FLORES, me encuentro al corriente en el pago de los impuestos que hasta la fecha ha generado dicho inmueble, lo cual se acredita recibo oficial C 034564 de pago de predial correspondiente al año en curso, el cual se encuentra a nombre de la suscrita, así como la declaración para el pago de impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes muebles de fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve a favor de la suscrita. 3.- Que dicho inmueble lo tengo en concepto de propietaria por haberlo adquirido a través de contrato privado de compraventa, con las formalidades que la Ley señala, es decir pacíficamente, continua, públicamente, soy conocido tanto por vecinos como las autoridades administrativas y locales. 4.- Como se advierte del

certificado de inscripción el inmueble motivo del presente juicio se encuentra a favor de REPRESENTACIONES INVERSIONES E INMOBILIARIA MEXICO S.A., bajo la partida 6014, volumen VIII, libro primero, sección primera de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuauhtlán, México, dado a día cinco de marzo del año dos mil catorce. Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído del veinticinco de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

1248.-26 marzo, 4 y 15 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SALVADOR ROJAS SALGADO.

Se hace de su conocimiento que JOSE CRUZ CASTILLO ESTEVIS, bajo el expediente número 542/2013, promovió en contra de SALVADOR ROJAS SALGADO, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración que se reconozca como legítimo propietario por haber operado en su favor la usucapión del inmueble consistente en su casa que se localiza en fracción del terreno de común repartimiento denominado que se identifica como el ubicado en lote ocho, de la manzana sesenta y uno, Avenida Jalisco, sin número (camino antiguo a Vía Monte Alto) esquina con calle Ocotlán: Colonia Ampliación Adolfo López Mateos. Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con medidas y colindancias al norte: 131.00 metros con predio de Régimen Ejidal, al oriente: 171.9 metros con predio de propiedad privada denominado lote 7 de la Rinconada perteneciente a la manzana 61 de la Colonia Ampliación Adolfo López Mateos, 169.0 metros, al poniente en línea curva con Avenida Jalisco (camino antiguo vía Monte Alto), en virtud de que se encuentra en posesión del inmueble como lo prevé la Ley Adjetiva de la Materia para la procedencia para prescripción positiva. B) Solicite al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Tlalnepantla, la correspondiente inscripción a su favor sobre el inmueble bajo el folio real número 00017209 en la partida número 69, volumen 32, libro T.T.D. C) Solicito que se declare que el señor SALVADOR ROJAS SALGADO, ha perdido el derecho de propiedad respecto del inmueble antes mencionado por la eficacia de la usucapión que hace valer. Fundándose entre otros los siguientes hechos: A) En fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, celebré contrato de compra venta con el C. SALVADOR ROJAS SALGADO, quien se le denominó en el mismo como parte "El Vendedor" y al suscrito el C. JOSE CRUZ CASTILLO ESTEVIS como el Adquiriente en el cual el C. SALVADOR ROJAS SALGADO, declara que es propietario del predio ubicado en la Colonia Ampliación Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza Estado de México, en el cual se hace formal de vender el mismo con una superficie de 11,398.00 metros cuadrados con las colindancias y dimensiones siguientes: 131.00, al norte colinda con Ejido, 171.00 al oriente colinda con propiedad privada, 169.00 al poniente colinda con camino antiguo vía Monte Alto. II.- En fecha veintitrés de

diciembre de mil novecientos setenta y cinco realice el trámite de apeo y deslinde administrativo ante la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, realizándose todas las diligencias con las siguientes medidas y colindancias: 131.00 al norte colinda con Ejido, 171.00 al oriente colinda con propiedad privada, 169.00, al poniente colinda con camino antiguo Vía Monte Alto, III.- En fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco después de haber cubierto el total del trámite de apeo y deslinde se extendió constancia de dicho trámite. IV.- En fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos el C. CARLOS AGUILAR RECILLAS, presentó un escrito de denuncia de hechos, en cuatro fojas útiles en representación del C. MANUEL MANCILLA POR EL DELITO DE DESPOJO, en fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis se respondió la causa anotada anteriormente instituida en contra de JOSE CRUZ CASTILLO ESTEVIS por el delito de despojo, en la cual se le absuelve. V.- En fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho realizó la inscripción en el padrón catastral del inmueble materia de la presente Litis. VI.- En fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco la CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V., promovió el Juicio Ordinario Civil acción real reivindicatoria en contra de C. JOSE CRUZ CASTILLO ESTEVIS, sobre el inmueble objeto del presente juicio. En sentencia de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y seis se resolvió el auto referente al juicio mencionado bajo el número 944/95 acción real reivindicatoria en contra de C. JOSE CRUZ CASTILLO ESTEVIS, sobre el inmueble objeto del presente Juicio. En sentencia de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y seis se resolvió el auto referente al juicio mencionado bajo el número 944/95 fundamentado y motivando que debido a que la parte actora no acreditó sus elementos constitutivos de su acción de reivindicatoria se absolvió a la parte demandada. VII.- Por lo mencionado en el hecho I desde fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco hasta hoy en día es decir durante 38 años he mantenido posesión pública pacífica, continua a título de propietario y de buena fe sobre el bien inmueble, VIII.- Durante el tiempo que he estado poseyendo el inmueble materia de la litis, ha sido en concepto de propietario y desde la fecha que se cite en el hecho I, no he dejado de poseer el inmueble, por lo que la posesión que tengo ha sido pública. IX.- Durante el tiempo que he estado poseyendo el inmueble materia de la litis ha sido en concepto de propietario y desde la fecha que se cite en el hecho I, no he dejado de poseer el inmueble como lo son el pago de agua y luz en su momento, las razones y motivos. El Juez por auto de fecha dos de septiembre de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del tres de marzo del 2014, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los catorce del mes de marzo del año dos mil catorce.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a catorce de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

1247.-26 marzo, 4 y 15 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NO. 564/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GUSTAVO ESCOBAR PLA y OTRO, la C. Juez, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE DE HUIXQUILUCAN SIN NUMERO LOTE 4 DE LA MANZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, y es valor del inmueble la cantidad de \$828,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) precio de avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "El País" y en los lugares públicos de costumbre, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los lugares públicos de costumbre y en periódico de mayor circulación de esta entidad, por el mismo plazo.- México, Distrito Federal, a 20 de febrero de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

1227.-25, 31 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 304/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MARGARITA MONDRAGON LOPEZ, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en La Peña, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene una superficie de 22.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al poniente: 7.05 metros y colinda con calle Cornisa Alta; al sur: 7.00 metros y colinda con carretera La Peña; al noroeste: en dos líneas, la primera de 4.82 y la segunda de 4.45 metros y ambas colindan con el terreno de Ricardo Márquez Carlos Tomás, manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa con el Señor AGUSTIN LOPEZ REYES, en fecha uno de abril del año mil novecientos noventa y nueve y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Valle de Bravo, México, a veintiséis de marzo del año dos mil catorce.- Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

1382.-1 y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JORGE HUMBERTO FRAGOSO RAMIREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, en el expediente número 217/2014, la inscripción, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto del inmueble ubicado en calle Checoslovaquia, sin número de la Colonia Olímpica Sesenta y Ocho (68), lote de terreno número siete (7), manzana veintiuno (21), perteneciente a esta Villa de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de doscientos treinta y ocho (238.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.75 metros colindando con propiedad Juan Zavala Armenta, al sur: 10.75 metros colindando anteriormente con calle sin nombre, actualmente calle Checoslovaquia; al oriente: 22.25 metros colindando con propiedad del señor Juan Barrón Ramírez; al poniente: 22.25 metros colindando con propiedad del señor Sócrates Ramos Ramírez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y del periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiséis de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce. Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez. Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1376.-1 y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 149/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inscripción), promovido por ROSA AGUILAR HERNANDEZ, en el que por auto de fecha doce de febrero del dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México, a elección de la promovente, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Desde hace aproximadamente 28 años, mi representada se encuentra en posesión del bien inmueble ubicado en calle Dalias número 39, Colonia Vista Hermosa, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54414, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario como se acredita en la constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, la cual se presenta en original como anexo 2. Desde el tiempo mencionado en el numeral anterior, mi representada se encontró en posesión física y material de dicho predio que se pretende inscribir, mismo que a la fecha sigue teniendo en posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Tal y como se acreditara con las documentales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las que aparte se anexan diversos pagos de servicios del predio ubicado en la calle Dalias número 39, Colonia Vista Hermosa, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54414. El inmueble ubicado en Dalias número 39, Colonia Vista Hermosa, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54414, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.00 mts. colinda con el señor Víctor Arias Aguilar; al sur: 47.00 mts. colinda con el señor Pedro Marcito; al oriente: 10.00 mts. colinda con la calle Dalias; al poniente: 10.00 mts. colinda con el señor Braulio Marcito. Es por lo que en este acto se demanda que se lleven a

cabo los procesos necesarios a favor de mi representada a fin de que mediante resolución judicial se lleve a cabo la citada inmatriculación de predio de referencia y mediante esta vía se ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por haber operado la prescripción adquisitiva mediante los términos de la Ley, toda vez que dicho inmueble lo tengo en posesión por el tiempo y las condiciones requeridas para prescribirlo. Exhibiendo en este acto los documentos señalados por la Ley y que a continuación menciono: Certificado de no inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la constancia de estar al corriente del pago del Impuesto Predial, expedida por el departamento de Recaudación y Ejecución Fiscal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, el plano descriptivo y de localización del inmueble, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, y la constancia del Comisariado Ejidal o Comunal de que el inmueble no está sujeto a ese régimen, expedida por el Comisariado Ejidal.

En virtud de que mi representada tuvo la posesión del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de febrero del dos mil catorce. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 12 de febrero del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

384-A1.-1 y 4 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLÁN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 217/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por AGUSTINA MENDOZA BERNAL y ELÍAS PEREZ RAMÍREZ, en el que por auto dictado en fecha doce de marzo del dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha diez de junio del dos mil tres, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con VÍCTOR MENDOZA BERNAL, el inmueble ubicado en el paraje denominado La Nopalera, localizado en la calle Oriente 107, sin número, Colonia Lomas de Tultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 10.00 metros con Nemorio Carro; al sur: 10.00 metros con calle Oriente 107; al oriente: 15.00 metros con Magali Carmona Miranda; al poniente: 15.00 metros con Seferino Dolores Trinidad, teniendo una superficie de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados). Que a partir de la firma del contrato de compra venta celebrado, ha venido poseyendo el inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario, así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago predial y que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco se encuentra dentro del régimen ejidal.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 12 de marzo del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

384-A1.-1 y 4 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Expediente No. 136/119/2013, GREGORIO IVAN MEJIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuamantipac", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, que mide y linda: al norte: 36.04 m con Lourdes Ramírez Ramírez, al sur: en dos líneas una de 32.00 m con Rogerio Guadalupe Rolando Marín Frago, otra de 4.03 m con Crescencio Lucas Flores Montalvo, al oriente: en dos líneas una de 56.55 m con María García Díaz Torres, otra con 0.95 m con Isabel Ramos Carillo, al poniente: 57.50 m con Amada Vidal Carillo. Con una superficie total de 2,072 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 26 de marzo de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

1374.-1, 4 y 9 abril.

Expediente No. 135/118/2013, INOCENCIO FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin denominación, ubicado en calle Caracol No. 9 entre las calles 1ª de Panohaya y calle Juárez del Barrio Panohaya, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Silvestre Páez Flores, al sur: 16.60 m con calle Caracol, al oriente: 67.00 m con María Jiménez Zarmiento, al poniente: 57.00 m con Cayetano Martínez. Con una superficie total de 938.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 26 de marzo de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

1374.-1, 4 y 9 abril.

Expediente No. 138/121/2013, BEATRIZ CONTRERAS OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin denominación, ubicado en la calle Corregidora s/n, en el poblado de Ixtapaluca, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 15.00 m con el señor Alfredo Corona, al sur: 15.00 m con paso de servidumbre, al oriente: 20.00 m con callejón y Juan Olvera Oliva, al poniente: 20.00 m con Juan Cirilo Olvera Vázquez. Con una superficie total de 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 13 de marzo de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

1374.-1, 4 y 9 abril.

Expediente No. 230/6/2014, JOSE CRUZ ANZALDO DE LA O, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Plazuela del Toro", ubicado en el Municipio de

Tlalmanalco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 8.30 m con Río Tlalmanalco, México, al sur: 8.30 m con calle del Mirador, al oriente: 28.00 m con Silvestre Sanjas, al poniente: 28.00 m con Samuel Noriega. Con una superficie total de 232.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 13 de marzo de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

1374.-1, 4 y 9 abril.

Expediente No. 137/120/2013, CLAUDIA GONZALEZ GALICIA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble denominado "Ocoxal", ubicado en la calle prolongación de Francisco I. Madero sin número, en el Municipio de Tepetitlpa, Estado de México, que mide y linda: al norte: 55.00 m con María Angélica Franco González, al sur: 65.00 m con paso de servidumbre, al oriente: 26.00 m con camino, al poniente: 8.00 m con María Angélica Franco González. Con una superficie total de 1020.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 26 de marzo de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

1374.-1, 4 y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 45,322 del volumen 548, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, que formalizaron como presuntos herederos MARIA DOLORES GARCIA MEDINA, DENY YANIRA SANCHEZ GARCIA y MARCO ANTONIO SANCHEZ GARCIA la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con los que hicieron constar el fallecimiento de éstos con las actas de nacimiento y de defunción respectivas. Así mismo manifestando el formal repudio que realizaron los señores DENY YANIRA SANCHEZ GARCIA y MARCO ANTONIO SANCHEZ GARCIA manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 21 del mes de marzo de 2014.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

189-B1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento público número 45,999 del volumen 863, de fecha 19 de marzo del 2014, otorgado en el protocolo a

mi cargo, se hizo constar la iniciación (radicación) de la sucesión intestamentaria, a bienes del señor **SALVADOR MENDOZA CRUZ**, escritura que otorgaron como presuntos herederos los señores **OFELIA RIVERA LOPEZ, RICARDO MARIO y ROSA ELENA**, estos últimos de apellidos **MENDOZA RIVERA**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hicieron constar su fallecimiento con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de siete en siete días hábiles en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 19 del mes de noviembre de 2014.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

189-B1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 29,082 de fecha 24 de Febrero de 2014, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FERNANDA DE LA CRUZ HERNANDEZ**, a solicitud de los señores **BARTOLO RIGOBERTO ALMAZO MARTINEZ, ALFREDO RIGOBERTO ALMAZO DE LA CRUZ, MARIA GUADALUPE ALMAZO DE LA CRUZ, MARIA MATILDE ALMAZO DE LA CRUZ, JOSEFINA ALMAZO DE LA CRUZ, CONSTANTINO ALMAZO DE LA CRUZ y FEDERICO ALMAZO DE LA CRUZ** en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y acta que acredita el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a 18 de Marzo de 2014.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

En dicha escritura consta el acta de defunción y acta que acredita el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

362-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 28,938 de fecha 30 de Enero de 2014, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN JIMENEZ NAVA**, a solicitud de las señoras **BEATRIZ FLORES SANCHEZ** y **BEATRIZ ADRIANA JIMENEZ FLORES** en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de Marzo de 2014.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

En dicha escritura consta el acta de defunción y acta que acredita el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

362-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento 31,566 del Volumen 676, de fecha 11 de marzo de 2014, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a Bienes de la señora **ADRIANA PATRICIA FERNANDEZ SOTO**, que radico en la notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **GUILLERMO HERIBERTO CORRO EGUIA**, **VALENTINA CORRO FERNANDEZ** y **GUILLERMO ADRIAN CORRO FERNANDEZ**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y los dos restantes como hijos de la autora de la sucesión; en su calidad de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que la autora de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Nicolás Romero, Estado de México a 14 de marzo de 2014.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 91
DEL ESTADO DE MEXICO.

362-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 46,724, de fecha 06 de **Noviembre** del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado

Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor **Sergio Gómez Vera**, que otorgaron los señores **Alfonso Mariano**, **José Luis** y **Martha Elena**, de apellidos **Gómez Vera**, en su calidad de "Únicos y Universales Herederos", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Febrero del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

362-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 46,239, de fecha 31 de Julio del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor **Elías González Paramo**, también conocido como **Elías González**, que otorgan los señores **María Suárez Gutiérrez**, también conocida como **María Suárez**, **Máximo**, **Salomón**, **Cristina**, **Adolfo** y **Leticia**, de apellidos **González Suárez**, en su calidad de "Únicos y Universales Herederos", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de Febrero del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

362-A1.-26 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

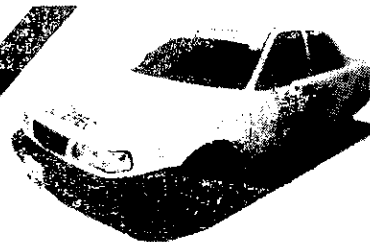
Que por **Escritura Pública** No. 46,894, de fecha 29 de **Noviembre** del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora **María Adelaida Saldivar Reyes**, también conocida como **Ma. Adelaida Saldivar Reyes**, que otorgaron los señores **José Jesús Torres Guzmán**, también conocido como **J. Jesús Torres Guzmán**, **J. Jesús Enrique**, **Eduardo Javier**, **Adelaida Patricia**, **Bertha Guadalupe** y **Gerardo**, de apellidos **Torres Saldivar**, en su calidad de "Únicos y Universales Herederos", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de Febrero del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

362-A1.-26 marzo y 4 abril.

**TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ
DE SANTIAGO TEYAHUALCO, S.A. DE C.V.****"TAXIS Y RADIOTAXIS BENITO JUÁREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO, S.A. DE C.V.**

Se **CONVOCA** a los accionistas, de la empresa denominada **TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUÁREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO, S.A. DE C.V.** Con fundamento en el artículos 182, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cumpliéndose con el contrato social, que asistan a participar a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, misma que se efectuará en el Domicilio Social ubicado en la Avenida Cuarta 5-A, Barrio de San Rafael Municipio de Tultepec, Estado de México, el día 15 de Abril de dos mil catorce, a las 1:30 P.M. conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y EN SU CASO, DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE QUÓRUM, INSTALACIÓN Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- 2.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO, ESCRUTADOR, DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- 3.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- 4.- EL RECONOCIMIENTO COMO ACCIONISTA A LA SEÑORA NIEVES VALDEZ LOPEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL DE CUJUS LEON SANCHEZ MORENO, DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARA EL DÍA DE LA PRESENTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- 5.- ASUNTOS GENERAL.
- 6.- DESIGNACIÓN DEL DELEGADO PARA QUE EN SU CASO PROTOCOLICE LA ASAMBLEA.
- 7.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- a) Podrán asistir los socios de "TAXIS, Y RADIOTAXIS BENITO JUÁREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V. quienes tendrán derecho a voz y voto, siempre que se encuentren presentes el día y hora señalado para su celebración.
- b) Deberán acudir con identificación oficial, así como copia simple debidamente firmada, así mismo ante el escrutador o escrutadores tendrá que firmar lista de asistencia, agregando su huella.
- c) La acreditación será el mismo día de la asamblea en el mismo lugar, de 1:00 P.M. a 1:30 P.M. ante el Secretario del Consejo de Administración. Los casos dudosos o controvertidos derivados de esta asamblea y de su desarrollo, será resuelto por la asamblea, con apego a las normas que la regulan.

CONVOCA: EUSTAQUIO JOSE ANTONIO CARPIO GONZALEZ.
(PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

"TAXIS, Y RADIOTAXIS BENITO JUÁREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Viernes 4 de Abril de 2014

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

(Al margen superior izquierdo un escudo con la leyenda: Gobierno del Estado de México; al margen superior derecho un escudo, que dice: Gente que trabaja y logra en Grande).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.48 Ter del Código Administrativo del Estado de México; artículos 313, 314, 318 fracción I, 319 fracción III y 325 del Reglamento de Salud del Estado de México, se expide la presente a efecto de convocarle a la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, programada para el próximo 4 de abril del año en curso a las 10:00 horas, en la Biblioteca del Colegio de Abogados, A.C., ubicado en la Calle Horacio Zúñiga No. 901, Colonia Morelos, Toluca, México, C.P. 50120, a desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

10:00 - 10:05	Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
10:05 - 10:10	Lectura de orden del día y aprobación en su caso.
10:10 - 10:15	Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.
10:15 - 10:40	Estudio, análisis y aprobación en su caso de las solicitudes de Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
10:40 - 10:55	Seguimiento de acuerdos
10:55 - 11:10	Asuntos Generales
11:10 - 11:20	Lectura de Acuerdos
11:20 - 11:25	Término de Sesión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 2.48 fracción III inciso f) del Código Administrativo del Estado de México se convoca como invitados permanentes a los representantes municipales de Toluca, Ixtapaluca, Naucalpan, Lerma, Valle de Chalco, Ecatepec, Metepec, Coacalco, Tlalnepantla, Texcoco, Cuautitlán, Tultitlán, Villa del Carbón, Ixtapan de la Sal y Tejupilco.

Atentamente

El Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México
Lic. Policarpo Montes de Oca Álvarez
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México a 1 de abril de 2014.- El Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.